

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



**REGLAMENTO DE AYUDANTÍA DE CÁTEDRA E  
INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL  
DE BOLÍVAR**

**ABRIL del 2024**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL  
DE BOLÍVAR****CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior, codificación 27 de julio de 2022, establece en el artículo 45.- Acreditación de ayudantías de docencia e investigación como prácticas preprofesionales. - Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES los seleccionen por su desempeño académico. Las ayudantías de docencia o de investigación podrán ser remuneradas o no, según la normativa interna institucional, y serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo de la IES y sus requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas preprofesionales.

Que el Reglamento de Régimen Académico, establece en el artículo 69.- Estímulos al mérito académico. - Las IES podrán contemplar, conforme a la normativa aplicable, en el sistema interno de evaluación de los aprendizajes, estímulos que reconozcan el mérito académico de los estudiantes, estableciendo entre otros, mecanismos como: becas, pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, para propiciar desempeños académicos de excelencia.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en el artículo 134- Ayudante de cátedra o de investigación. - Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte (20) horas semanales.

Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación en la universidad, será necesario que la instancia institucional correspondiente tome en cuenta los siguientes criterios:

- a) Número de estudiantes.
- b) Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas.
- c) Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.
- d) La duración de esta actividad será determinada en función de la necesidad institucional en ejercicio de la autonomía responsable.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en el artículo 135.-Retribución para ayudantes de cátedra e investigación. - La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o de investigación se registrará por las mismas reglas que definen las prácticas pre profesionales que determina el Reglamento de Régimen Académico. Quien ejerza la ayudantía de cátedra o de investigación podrá ser beneficiario del reconocimiento del cumplimiento de sus prácticas pre profesionales y de puntaje adicional en caso de postulación a becas que oferte la universidad.



La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o de investigación se registrará por las mismas reglas que definen las prácticas pre-profesionales que determina el Reglamento de Régimen Académico.

Que, ninguna de las disposiciones de este Reglamento, se oponen a la Constitución de la República del Ecuador o a la Ley Orgánica de Educación Superior; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con lo que determina el artículo 25 en su literal e), del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar;

### **ACUERDA:**

Expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE AYUDANTÍA DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.**

### **CAPITULO I**

#### **DEFINICIÓN Y OBJETIVOS**

**Art. 1.-** Se define a los ayudantes de cátedra e investigación de la Universidad Estatal de Bolívar, a los estudiantes que previo a una selección asisten a un profesor en sus actividades de docencia y/o investigación, conforme a las directrices y bajo la responsabilidad del docente. Bajo ninguna circunstancia sustituye ni reemplaza al profesor.

**Art. 2.-** La prestación de ayudantía de cátedra no será remunerada; pero quien sea seleccionado por el respectivo profesor o investigador para ayudantía de cátedra podrá homologar esta actividad como horas de prácticas pre profesionales (según informe de cumplimiento); y, además se le otorgará la respectiva certificación.

**Art. 3.-** Para que un estudiante sea ayudante de cátedra; deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado legalmente en la Carrera correspondiente en la Universidad Estatal de Bolívar; y,
- b) Haber obtenido la nota más alta de la asignatura donde haya sido seleccionado como ayudante de cátedra.
- c) Haber cumplido al menos el 50% de la malla curricular.
- d) No registrar segunda matrícula o arrastre en ninguna asignatura, durante su vida estudiantil.
- e) No haber sido sancionado por faltas disciplinarias durante su permanencia en la Universidad.



**Art. 4.-** El estudiante de cátedra será designado para un solo ciclo académico, con la posibilidad de que, previo informe favorable del profesor o investigador pueda continuar hasta por un ciclo más.

**Art. 5.-** Las actividades que realice el ayudante de cátedra serán siempre bajo supervisión del profesor de la asignatura. No podrá sustituir, ni reemplazar en las tareas específicas del profesor o investigador.

**Art 6.-** Las actividades que deben realizar los ayudantes de cátedra son:

- a) Colaborar con el profesor de la asignatura en todas las actividades como: control técnico, refuerzo académico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas curriculares o extracurriculares debidamente planificadas en el silabo de la asignatura, así como en el EVEA, excepto en los procesos de evaluación
- b) Contribuir en el cumplimiento de la planificación curricular e investigativa en observancia al calendario aprobado en las instancias de regulación institucional.

**Art. 7.-** Los ayudantes de investigación, apoyarán actividades de recolección y procesamiento de datos, a la vez que participarán en los procesos de planificación y monitoreo de tales proyectos.

## CAPÍTULO II

### CONVOCATORIA, REQUISITOS Y SELECCIÓN

**Art. 8.-** Los Consejos Directivos de las Facultades y/o Extensión Universitaria de San Miguel serán los responsables de aprobar las solicitudes presentadas por los docentes una vez verificado el cumplimiento de requisitos establecidos en el presente reglamento.

**Art. 9.-** La convocatoria deberá ser incluida en el inicio de cada período académico ordinario y será publicitada a través de los medios de comunicación institucionales y deberá contener:

1. Requisitos
2. Características específicas de las ayudantías (docencia y/o investigación).
3. Cronograma de inicio y fin del proceso de selección
4. Lugar y fechas de entrega de documentos personales para quienes se encuentren interesados en participar.

**Art. 10.-** En caso de empate entre dos o más candidatos para la ayudantía de cátedra e investigación, la designación se hará en base al mejor promedio de notas obtenido en su vida estudiantil universitaria.

**Art. 11.-** Las Coordinaciones de Carrera tienen la responsabilidad de preparar e impartir un taller introductorio dirigido a los estudiantes seleccionados como ayudantes de cátedra



e investigación; en el que se socializará las funciones que van a cumplir, normativa legal y especificación de prohibiciones.

**Art. 12.-** Ningún estudiante podrá ejercer más de una ayudantía de cátedra e investigación durante un periodo académico.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA EVALUACIÓN DE LA AYUDANTÍA DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN**

**Art. 13.-** El profesor responsable de la asignatura, emitirá el informe al final de cada periodo académico sobre el cumplimiento de actividades definidas en el artículo 6 del ayudante de cátedra; en este se deberá especificar horas cumplidas, fechas, actividades desarrolladas y observaciones.

**Art. 14.-** Una vez que el ayudante de cátedra e investigación haya concluido el ciclo, el Consejo Directivo y/o Consejo de Extensión aprobará los informes y otorgará la certificación correspondiente.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AYUDANTE DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN**

**Art. 15.-** Los estudiantes pueden perder automáticamente la calidad de ayudantes de cátedra o investigación; cuando incurran en:

- a) Incumplimiento a las tareas académicas asignadas por el docente.
- b) Inasistencia a los cursos de inducción convocados por la Facultad y/o Extensión Universitaria de San Miguel.
- c) Por sanción disciplinaria debido a su incumplimiento a la Ley de Educación Superior, Estatuto y Normativa Interna
- d) Por cese de periodo académico para el que fue designado.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.** - Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo de cada Facultad o Consejo de Extensión.



**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.** - Todos los formatos, rúbricas y demás instrumentos necesarios para la aplicación del presente reglamento deberán ser elaborados en un plazo no mayor a 60 días a partir de la aprobación del presente reglamento por parte de la Dirección de Gestión Académica.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA.** - Deróguense el Reglamento de Ayudantía de Cátedra e Investigación de la Universidad Estatal de Bolívar, aprobada 9 de marzo de 2016 y toda norma que se opongán al presente reglamento.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA,** el presente **REGLAMENTO DE AYUDANTÍA DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR,** entrará en vigencia a partir de la aprobación en Consejo Universitario.

SECRETARÍA GENERAL  
**CERTIFICA:**

QUE, el **REGLAMENTO DE AYUDANTÍA DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR,** fue analizado, discutido y aprobado por Consejo Universitario en sesión ordinaria (005) de fecha 3 de abril del 2024.

  
ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ  
SECRETARÍA GENERAL

  
DR. ARTURO ROJAS SÁNCHEZ  
RECTOR



Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación el **REGLAMENTO DE AYUDANTÍA DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.**

Guaranda 3 de abril, 2024